

EXP. 2758/2010-F2

GUADALAJARA, JALISCO. 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.....

VISTOS Para resolver Laudo Definitivo en el Juicio Laboral número 2758/2010-F2, que promueve el [Eliminado 1] en contra del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO, el cual se resuelve de acuerdo al siguiente: - - - - -

RESULTANDO:

1.- Con fecha 03 tres de junio del año 2010 dos mil diez, el [Eliminado 1] [Eliminado 1], por conducto de sus apoderados compareció ante éste Tribunal a demandar al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO, ejercitando en su contra la acción de REINSTALACION, entre otras prestaciones de carácter laboral. Esta autoridad con fecha 01 de julio del año 2010 dos mil diez, se avocó al conocimiento del presente asunto, ordenándose emplazar a la demandada en términos de ley y señalando día y Hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el arábigo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

II.- Con fecha 28 de septiembre del año 2010 dos mil diez, la entidad pública demandada produjo contestación a la demanda entablada en su contra. - - - - -

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción Iinciso c) 1.- Nombres.

III.- El día 24 de mayo del año 2011 dos mil once, tuvo verificativo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas, prevista por el artículo 128 de la Ley para los servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, declarada abierta la misma se desahogó en los siguientes términos, en la etapa de conciliación se les tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, en la etapa de demanda y excepciones se le tuvo a la parte actora ratificando su escrito inicial de demanda, a la parte demandada se le tuvo dando contestación a la misma, en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se le tuvo a las partes ofreciendo los elementos de pruebas que estimaron pertinentes, ordenándose reservar los autos ala vista del Pleno para efectos de dictar acuerdo de admisión o rechazo de pruebas.- - - - -

IV.- Con fecha 19 de abril del año 2012 dos mil doce, se dictó auto respecto de la admisión o rechazo de pruebas, admitiéndose las probanzas que procedieron por encontrarse ajustadas a derecho y tener relación con la litis planteada, y una vez desahogadas en su totalidad y previa certificación del desahogo de pruebas levantada por el Secretario General, con fecha 22 de mayo del año 2014, se pusieron los autos a la vista del pleno para emitir el laudo correspondiente (foja 183).- - - - -

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - -

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c)

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada. - - - - -

III.- Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que la parte actora demanda como acción principal la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, entre otras prestaciones de carácter laboral fundando su demanda en los siguientes puntos de hechos:- - -

HECHOS:

I.- Nuestra representado el Eliminado 1 ingresó a laborar para nuestra demandada. H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara. el día 1 primero de FEBRERO del 2000 dos mil con nombramiento de supervisor "A" de la Dirección de Pavimentos, Dependiente de la Dirección General de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, con domicilio en la finca marcada con el numero 49 de la calle de Marsella sexto piso y hasta el día 19 diecinueve de abril del 2010 dos mil diez fecha en que se dio el despido injustificado.

A efecto de acreditar la relación laboral antes descrita, adjuntamos a la presente demanda los últimos dos recibos de nómina (Comprobante de Percepciones y Deducciones) mismos que corresponden, el primero a! periodo del 16/03/2010 (dieciséis de marzo del dos mil diez) al (treinta y uno de marzo del dos mil diez) 31/03/2010 y el segundo de los mencionados corresponde al 01/04/2010 (primero de abril del dos mil diez) al 15/04/2010 (quince de abril del dos mil diez). Documentos expedidos por H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara y como se aprecia corresponden a la segunda quincena del mes de marzo del 2010 dos mil diez y la primera quincena del mes de abril del 2010 que son expedidos a nombre de nuestro representado

Eliminado 1 cabe señalar que estos dos recibos de pago de nómina o comprobantes de percepciones y deducciones corresponden a las dos últimas quincenas cobrados por nuestro representado.

2 - Desde la fecha de su ingreso como trabajador, nuestro representado se estuvo desempeñando como Supervisor "A" adscrito a la Dirección de Pavimentos de la Dirección General de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara con un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes y descansando sábados y domingo con un sueldo mensual a la fecha del despido injustificado de Eliminado 2

Eliminado 2
3- Es el caso que el día 19 diez y nueve de abril del 2010 dos mil diez aproximadamente a las 8:50 ocho con cincuenta minutos como era habitual nuestro representado al querer Checa su tarjeta de control de asistencias se percató que esta no se encontraba por lo que al preguntar al personal administrativo estos no le informaron nada al

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres. 2.- cantidades

laborar normalmente hasta terminar su jornada de trabajo a las 15:02 horas aproximadamente, sin que durante el transcurso del día hubiera acontecido circunstancia alguna distinta a la rutina laboral, para luego retirarse del domicilio en donde prestaba sus servicios y a partir del día siguiente hábil, es decir, el día Lunes 19 de Abril del año 2010 dejó de presentarse a sus labores libre y voluntariamente, siendo ésta la causa por la cual concluyó la relación de trabajo, es decir, por decisión propia del mismo actor, traducida en sus reiteradas faltas de asistencia desde el día 19 de Abril del año 2010 en lo sucesivo.

Por lo que ve al Procedimiento Administrativo, efectivamente al hoy actor no se le instrumento procedimiento alguno ya que del desempeño de su actividad, jamás incurrió en faltas u omisiones que amentaran sujetarlo a dicho procedimiento, por consecuencia no se violenta garantía ni derecho alguno, por lo que carece de acción y derecho para comparecer ante esta Autoridad a reclamar las prestaciones que constituyen el escnto inicial de demanda Negándose la existencia o presunción del supuesto despido y o cese del que se queja el hoy actor, asimismo es falso y se niega que el nombramiento del trabajador fuera de base, ya que como se insiste el mismo ostentaba un nombramiento de confianza, por lo tanto no aplican los artículos que invoca, ni las acciones que pretende ejercitar, por lo tanto resulta improcedente que esta Autoridad declare nombramiento de base a nombre del hoy actor, por los razonamientos antes vertidos.

ACLARACION Y AMPLIACION

4.- Es el caso que desde el día 02 de febrero del año 2009 dos mil nueve hasta el 29 de diciembre del 2009 de manera ininterrumpida y continua el suscrito laboro tiempo extra para la dependencia demandada por Instrucciones del Lic. Fernando Dávila Director General de Servicios Municipales, laborando en dicho periodo 494 horas extras a razón del 100% y 2177 Horas extras a razón del 200%. Cabe mencionar que solo en dos ocasiones me pagaron un total 488 horas extras a razón del 100% en pagos correspondientes a las cantidades de

<i>Eliminado 2</i>	<i>Eliminado 2</i>
<i>Eliminado 2</i>	

por lo que me adeudan la diferencia de 06 horas extras a razón del 100% y 2177 Horas extras a razón del 200%. Mismas que se respaldan con los informes de actividades que se encuentran acreditados dentro de los informes mensuales de la Dirección General de Servicios Municipales, y la lista de control de horas extraordinarias que se manejaba en la Dirección General de Servicios Municipales.

En cuanto al punto marcado como 1.- del auto de fecha 01 primero de julio del 2010 en el que se indica que aclare el inciso A) del capítulo de PRESTACIONES, debiendo precisar las funciones inherentes al cargo que desempeñaba el trabajador actor cabe realizar la siguiente aclaración: Revisar, estimaciones de obra pública, supervisa avanza de obra pública, supervisar calidad de la obra pública, supervisar al contratista y personal de este en la ejecución de obra pública en cuanto a la ejecución de las condiciones del proyecto o contrato, y las demás que la ley le señalen

COTESTACION A LA AMPLIACION Y ACLARACION

En cuanto a los hechos se contesta la ampliación al punto 4.- Es falso y se niega la totalidad lo manifestado en el presente punto de hechos, toda vez, que es falso y se niega que el actor laborara tiempo extra en la fecha del 02 de Febrero al 29 de Diciembre del 2009, o en alguna otra, negándose desde luego, que el Lic. Fernando Dávila o persona alguna, le diera instrucciones al hoy Actor de laborar tiempo extraordinario alguno. Respecto de los supuestos pagos que señala

VERSIÓN PÚBLICA. se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 2.- cantidades

falsamente el actor, se le realizaron por el pago de tiempo extraordinario, esto desde luego se niega por falso, insistiéndose que el actor nunca laboro hora extra alguna, negándose en todo momento adeudo alguno dado que el actor nunca laboro tiempo extraordinario alguno, como se probara en el momento procesal oportuno, Insertándose como si a la letra estuviere lo manifestado al contestar el punto 4 de hechos del escrito inicial de demanda, lo anterior en obvio de repeticiones.

En cuanto al punto marcado como 1.- Por lo que ve a las funciones inherentes al cargo que desempeñaba el actor son ciertas las actividades que menciona a excepción de supervisar al contratista y personal de este en la ejecución de la obra publica en cuanto a la ejecución de las condiciones del proyecto o contrato. Se inserta como si a la letra estuviere lo manifestado al contestar el punto 1 de hechos del escrito inicial de demanda, en obvio de repeticiones.

PRUEBAS ACTORA

1.- CONFESIONAL.- Consistente en el pliego de posiciones que deberá de absolver de manera personal al Eliminado 1 Eliminado 1 en su carácter de titular de la Dirección Administrativa de la Dirección General de Servicios Municipales de Guadalajara.

2.- CONFESIONAL- Consistente esta prueba en las posiciones que deberá absolver personalmente el REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO

3.- TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración que deberá rendir los testigos, los que deberán de ser citado por esta H. Autoridad, mismos que serán examinados al tenor del interrogatorio que se les formulará en el momento de la diligencia conducente; los testigos en cuestión son

Eliminado 1 on domicilio Eliminado 3
Eliminado 3 en el municipio de Guadalajara Jalisco,

Eliminado 1 on domicilio en Eliminado 3
Eliminado 3

Eliminado 1 on domicilio en el Eliminado 3
Eliminado 3

jalisco

4.- TESTIMONIAL - Prevista por el numeral 813 de la Ley federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia. Consistente en el interrogatorio que habrá de responder y desahogar, el día y hora que tenga a bien señalar este H Tribunal el Eliminado 1

Eliminado 1 Quien laboro para la dependencia demandada en el periodo del 02 dos de febrero del 2009 dos mil nueve al 29 de diciembre del 2009 dos mil nueve, con el cargo de Director General de Servicios Municipales,

5 - INSPECCION OCULAR Consistente en la fe que de personal de este Tribunal de las constancias de servicios extraordinarios, es decir en el registro de horas extras laboradas y firmadas por el actor C.

Eliminado 1 el que las autorizaba
Eliminado 1 n su carácter de Director General de Servicios Municipales y que obran mediante una libreta de pasta dura verde del año 2009, en la Dirección General de Servicios Públicos Municipales del H Ayuntamiento de Guadalajara Jalisco,

6.- INSPECCION OCULAR Consistente en la fe que de personal de este Tribunal de los recibos de los comprobantes de percepciones y deducciones emitidos por el H. Ayuntamiento constitucional de Guadalajara en original a nombre del Eliminado 1

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres. 2.- cantidades. 3.- domicilios

Eliminado 1 que obran en poder de la parte demandada, mismos que se encuentran en la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento demandado, ubicada en la calle Belén número 282 zona centro de la ciudad de Guadalajara

8.- INFORME DE HECHOS.- Consistente en el oficio que deberá de girar este H. Tribunal al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, a fin de que informe con que fecha el Ayuntamiento Constitucional del

Municipio de Guadalajara solicito a dicha institución la baja de su sistema del trabajador actor y el motivo que genero dicho movimiento.

9.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Consistente en todo lo que beneficie a esta parte actora, esta prueba la relaciono con la totalidad de los hechos tato del escrito inicial de demanda, como del escrito de contestación de demanda, capitulo de excepciones y relacionados, con ello se acredita el despido injustificado del cual fue objeto la trabajadora actora, toda vez que la entidad demandada se encuentra señalando falsedades. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos controvertido en nuestro escrito inicial de demanda.

10.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA : Consistente en la consecuencia que este H. Tribunal deduzca de los hechos desconocidos para averiguar la verdad de los conocidos, y en cuanto nos favorezcan, esta prueba tiene relación directa con los todos y cada uno de los hechos señalados en nuestro escrito inicial de demanda.

PRUEBAS DEMADADA

1.- LA CONFESIONAL.- Consistente en el resultado de las posiciones ue deberá absolver personalmente el trabajador Eliminado 1

Eliminado 1 posiciones estas que se le formularán el dia y la hora que tenga a bien señalar para su desahogo,

2.- LA TESTIMONIAL.- Consistente en el dicho de los Atestes cuyo nombre son Eliminado 1

Eliminado 1

Eliminado 1 mismos que pueden ser citados en la CALLE Eliminado 3 en esta ciudad, a quienes no me obligo a presentar el día y la hora que se señale su desahogo.

3.- LA INSPECCIÓN OCULAR.- Que se practique en el domicilio de mi representada AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, en la Dirección Jurídica, ubicada en Calle de

Eliminado 3

Jalisco

4.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en aquellas presunciones que se deriven de la ley o de los hechos conocidos y que se interponen con la litis planteada, y se ofrece para efecto de acreditar las excepciones y defensas hechas valer y se relaciona con lo manifestado al dar contestación a todos y cada uno de los puntos de hechos de la demanda.

5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las actuaciones que beneficien a los derechos de mi representada, se relaciona con lo manifestado con todos y cada uno de los puntos de hechos de contestación a la demanda y se ofrece para acreditar las excepciones y defensas opuestas.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.3.- domicilio

IV.- Ahora bien, la litis del presente juicio se constriñe a determinar si le asiste la razón al actor ya que como señala en su escrito inicial de demanda, se duele de un despido injustificado con fecha 19 de abril del año 2010, reclamando reclama a la entidad pública demandada como acción principal la **REINSTALACION** como **SUPERVISOR "A"**; por su parte la demandada refiere que son improcedentes las prestaciones reclamadas en virtud de que la hoy actora solo se dejó de presentar y que por tanto **no existió despido justificado ni injustificado**. Interpelando al trabajador actor, ello tal y como se advierte de la foja numero 19 de los autos del presente juicio, dentro del escrito de contestación de demanda, el cual una vez que es analizado el ofrecimiento correspondiente, lo que hoy resolvemos, calificamos a dicho ofrecimiento de trabajo como de **BUENA FE**, ya que la entidad pública, hoy demandada, ofrece el mismo puesto, salario e incrementos, días de descanso, cobrando aplicación la siguiente jurisprudencia visible en la Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 64, Abril de 1993, Página: 36, Tesis: II.3o. J/51, Jurisprudencia Materia (s): laboral, bajo el rubro:

DESPIDO, SU NEGATIVA, Y OFRECIMIENTO DEL TRABAJO CUANDO SE CONTROVIERTE EL HORARIO. *Cuando el patrón niega haber despedido al trabajador y ofrece reinstalarlo nuevamente en su puesto, tal ofrecimiento debe considerarse hecho de buena fe, aún cuando controvierta el horario de labores indicado por el trabajador en su demanda, si lo ofrece dentro de una jornada legal, pues no modifica en perjuicio de éste las condiciones en que venía prestando sus servicios.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 830/89. Simón Ortiz Anaya. 24 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Lidia López Villa.

Amparo directo 167/91. Francisca Estrada Esquivel. 18 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Amparo directo 262/91. Mara Olimpia Arias Téllez. 20 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Amparo directo 918/91. Magdalena Luna Dávila y otra. 30 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

Amparo directo 922/92. Alicia Fuentes Estrada y otras. 20 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

En consecuencia de lo anterior, y al haberse calificado **DE BUENA FE** el ofrecimiento de trabajo, lo consecuente es **revertir y fijar la carga probatoria a la parte actora**, para efectos de que acredite el despido del que se duele, toda vez que la demandada niega que haya acontecido el mismo. Ahora bien, de una debida adminiculacion lógica y jurídica de las probanzas aportadas al sumario por el accionante, los que integramos éste H. Pleno consideramos que éste no logró demostrar el despido aducido, ello en razón de la siguiente valoración de las pruebas que aportó la parte actor en el presente juicio siendo estas las siguientes:

1.- **CONFESIONAL:** a cargo de

Eliminado 1

Eliminado 1

la cual fue desahogada a foja 96 de los autos del presente juicio y mediante la actuación de fecha 04 de marzo del año 2013 dos mil trece, una vez que es analizada la presente prueba, a juicio de los que hoy resolvemos, esta prueba de ninguna manera puede rendir beneficio a la parte oferente de la prueba, ya que el absolvente, no reconoció hecho alguno.....

2.- **CONFESIONAL.** A cargo del representante legal, esta prueba, fue desahogada con fecha 13 de enero del año 2013 y es visible a foja 134 de los autos del presente juicio, y una vez que es analizada la prueba correspondiente de ninguna manera puede beneficiar a la parte oferente, ya que se le tuvo por perdido el derecho al desahogo de la misma al no aportar los elementos necesarios para su desahogo, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el numeral 136 de la ley de la materia.....

En cuanto a las **PRUEBAS TESTIMONIALES** 3 Y 4 que ofrece el trabajador actor a juicio de los que hoy resolvemos, no rinden beneficio a la parte oferente, dado que, no se desprende algún dato fehaciente, que indique que en la especie la hoy actora fue despedida de forma injustificada el día 19 de abril del año 2010 dos mil diez, aunado a lo anterior, en la especie no se desprende con claridad la razón del dicho de los testigos en el lugar de los hechos, teniendo aplicación las siguientes jurisprudencias visibles en la Novena Época, Instancia: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: V, Mayo de 1997, Tesis: I.6o.T. J/21, Página: 576, así como en la Novena Época, Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVII, Mayo de 2003, Tesis: III.1o.T. J/56, Página: 1174, bajo la voz:

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción Iinciso c) 1.- Nombres.

TESTIGOS, VALOR DE LOS. RAZÓN FUNDADA DE SU DICHO. *No es suficiente la afirmación de un testigo, en el sentido de que sabe y le constan los hechos porque estuvo presente el día en que ocurrieron, sino que es menester que explique convincentemente los motivos o circunstancias específicas por las cuales se encontraba presente en ese sitio, para poder entender su presencia en él; si no lo hace, tal testimonio no produce credibilidad y la Junta debe negar valor a sus declaraciones.*

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 12576/92. Generosa Salgado Rebolledo. 21 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Amparo directo 476/95. Constructora e Instaladora J.P., S.A. de C.V. 24 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Patiño Pérez. Secretario: Carlos Enrique Vázquez Vázquez.

Amparo directo 7516/95. Jesús Hernández Melo. 25 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Patiño Pérez. Secretario: Carlos Enrique Vázquez Vázquez.

Amparo directo 10486/96. Ángel Campos Millán. 31 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretario: José Guillermo Cuadra Ramírez.

Amparo directo 3226/97. Martín García Pérez. 11 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretario: José Guillermo Cuadra Ramírez.

En consecuencia de lo anterior, a juicio de los que hoy resolvemos, la pruebas testimoniales no son merecedoras de valor probatorio pleno, ello en razón de los testigos, solo señalan que les constan los hechos por que estuvieron presentes, en el lugar de los hechos, pero no acreditan ni explican de forma convincente el motivo del porqué estuvieron el día y hora en el lugar de los hechos, por lo tanto carecen de valor probatorio, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 136 de la ley de la materia.-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c)

Ahora en cuanto a los informes respecto del **IMSS**, así como lo correspondiente a la **DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO**, estas de ninguna manera pueden beneficiar al actor del presente juicio, ya que se a fojas 161 y 164 de los autos del presente juicio, que respecto a pensiones del estado, la última aportación fue el día 15 de abril del año 2010 lo que coincide con el dicho de la entidad demandada en el sentido de que al dejarse de presentar a labora de forma injustificada, la entidad demandada, no tenía la obligación de seguir proporcionado pago alguno a esta dependencia, y en cuanto al **IMSS**, este advierte que fue el día 15 de julio del año 2010 dos mil diez la ultima fecha en que se recibió aportación es decir casi tres meses después de que el actor se dejo de presentar a laborar, por lo tanto no se acredita con estas pruebas el despido aludido en autos por el hoy actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 de la ley de la materia, y para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Ahora bien, no pasa desapercibido para los que hoy resolvemos, que tal y como se advierte de la actuación de fecha 22 de mayo del año 2014 dos mil catorce, se le tuvo a la parte actor por no aceptado el trabajo, mismo que fue calificado como de buena fe, por lo tanto y con base a los razonamientos antes vertido y ante la negativa de aceptar el trabajo el cual fue calificado de buena fe, lo procedente en el presente juicio, es **ABSOLVER** a la entidad pública demandada de la **REINSTALCION**, así como al pago de salarios caídos e incrementos salariales, así como el reconocimiento del nombramiento, ello al correr la suerte de la acción principal, lo anterior se asienta para todos los efecto legales a que haya lugar.-----

Ahora reclama el actor **el pago de aguinaldo vacaciones, prima vacacional, cuotas a pensiones del estado, cuotas ante el**

Eliminado 2

Eliminado 2 lo anterior es así toda vez que fue el salario reconocido por las partes en el presente juicio, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 761, 762 fracción II y 765 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria y con relación a los artículos 1, 10 fracción III, 114, 128, 129, 130, 131, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes: - - - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- El actor Eliminado 1 Eliminado 1 **NO** acreditó sus acciones y la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, acreditó sus excepciones, en consecuencia; - - - - -

SEGUNDA.- SE ABSUELVE a la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, de la **REINSTALCION**, así como al pago de salarios caídos e incrementos salariales, así como el reconocimiento del nombramiento, de igual forma se absuelve a la entidad demandada del pago de **aguinaldo**, **vacaciones, prima vacacional, cuotas a pensiones del estado, cuotas ante el IMSS, cuotas ante sistema estatal de ahorro para el retiro,** todas ellas por el tiempo que dure el presente juicio, y hasta la cumplimentación correspondiente, por ser accesorias a la suerte principal, y reclamarlas al tiempo de la duración del juicio laboral que hoy nos ocupa, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el numeral 136 de la ley de la materia.-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres. 2.- cantidades

TERCERA.- Se CONDENA a la entidad demandada al pago de horas extras siendo de la siguiente manera: 06 seis horas extras al 100% y las restantes 2177 horas al 200%, lo anterior se asienta par a todos los efectos legales a que haya lugar.....

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, **JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA MAGISTRADO PRESIDENTE, VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA, y JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADO**, Secretario proyectista Antonio Ulises Esparza Gómez, ante la presencia de su Secretario General Sandra Daniela Cuellar Cruz, que autoriza y da fe. - - - - -

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c)